

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez, que el presente proceso fue recibido el 6 de septiembre de 2022, proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas donde surtió el grado jurisdiccional de consulta del auto proferido por este despacho el 25 de agosto del año en curso. La decisión adoptada por este juzgado fue confirmada. Pasa a despacho de la señora Juez.

**ERIKA JOHANA SOTO CARODNA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.I.: 1771/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00201-00
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: MARÍA EUGENIA BUITRAGO VALENCIA
INCIDENTADA: NUEVA EPS S.A.

Conforme a lo informado en la constancia secretarial que antecede, **ESTESE** a lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, en providencia dictada el 1º de septiembre de 2022 obrante en archivo pdf 03 del cuaderno N° 2.

Por lo anterior conforme lo indica el auto confirmado remítase **PRIMERA COPIA AUTÉNTICA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO** de las decisiones adoptadas por este despacho y por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** para que se proceda de conformidad con el cobro de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°188**, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **31/10/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez, que el presente proceso fue recibido el 30 de agosto de 2022, proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas donde surtió el grado jurisdiccional de consulta del auto proferido por este despacho el 25 de agosto del año en curso. La decisión adoptada por este juzgado fue confirmada. Pasa a despacho de la señora Juez.

**ERIKA JOHANA SOTO CARODNA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.I.: 1772/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00238-00
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: FRANKY SERRANO CASTAÑO
INCIDENTADA: COLPENSIONES

Conforme a lo informado en la constancia secretarial que antecede, **ESTESE** a lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, en providencia dictada el 30 de agosto de 2022 obrante en archivo pdf 03 del cuaderno N° 2.

Por lo anterior conforme lo indica el auto confirmado remítase **PRIMERA COPIA AUTÉNTICA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO** de las decisiones adoptadas por este despacho y por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** para que se proceda de conformidad con el cobro de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°188**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31/10/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A.S.: 1265/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHANNA - DIAZ ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00054-00

Como quiera que el recurso formulado contra la sentencia No. 135/2022, fue presentado de manera oportuna; en virtud de lo dispuesto en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (*modificado por el art. 67 de la ley 2080/2021*), **CONCÉDESE** en efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandada, Ministerio de Educación Nacional-Fomag, el 05 de julio de 2022.

RECONÓCESE personería para actuar como abogado sustituto, en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO con T.P. 294.653 en los precisos términos del poder especial conferido.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 188 el día 31/10/2022

ERIKA JONAHA SOTO CARDONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A.S.: 1266/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARIEL GAÑÁN GAÑÁN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00066-00

Como quiera que el recurso formulado contra la sentencia No. 136/2022, fue presentado de manera oportuna; en virtud de lo dispuesto en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (*modificado por el art. 67 de la ley 2080/2021*), **CONCÉDESE** en efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandada Ministerio de Educación- Fomag, el 15 de julio de 2022.

RECONÓCESE personería para actuar como abogado sustituto, en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, al abogado YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ con T.P. 218.185 en los precisos términos del poder especial conferido.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 188 el día 31/10/2022

ERIKA JONAHA SOTO CARDONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A.S.: 1267/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARGARITA CORREA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00090-00

Como quiera que el recurso formulado contra la sentencia No. 137/2022, fue presentado de manera oportuna; en virtud de lo dispuesto en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (*modificado por el art. 67 de la ley 2080/2021*), **CONCÉDESE** en efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandada Ministerio de Educación- Fomag, el 19 de julio de 2022.

RECONÓCESE personería para actuar como abogado sustituto, en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, al abogado YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ con T.P. 218.185 en los precisos términos del poder especial conferido.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 188 el día 31/10/2022

ERIKA JONAHA SOTO CARDONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.I.:	1775/2022
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-00142-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SONIA MARLENY CASTAÑEDA CAMACHO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG- DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA, procede el despacho a resolver la excepción de *“Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.”*

Respecto a la excepción promovida por la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicando para ello que se está demandado un acto administrativo ficto o inexistente, observando el contenido de la demanda se tiene que en la misma se está especificando que se demanda el acto administrativo NOM 520 del 22 de septiembre de 2021, por lo cual no se encuentran razones para estudiar de fondo dicha excepción.

De conformidad con el artículo 180 del CPACA, **FIJÁSE** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día MIÉRCOLES, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 a.M.) DE LA MAÑANA.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1, 2 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RECONÓCESE personería para actuar como abogado sustituto, en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO con T.P. 294.653 en los precisos términos del poder especial conferido.

RECONÓCESE personería para actuar en representación del Departamento de Caldas al abogado GUSTAVO ADOLFO ARANGO ÁVILA, con T.P. 277.987 en los precisos términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 188 el día 31/10/2022

**ERIKA JONAHA SOTO CARDONA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.I.: 1776/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00143-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LOLITA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN – FOMAG-
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En razón a que la parte demandada, la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fomag, allegó la contestación de la demanda, de manera extemporánea, no hay lugar a resolver la excepción previa alegada de *“Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”*.

De conformidad con el artículo 180 del CPACA, **FIJÁSE** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día MIÉRCOLES, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 a.M.) DE LA MAÑANA.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1, 2 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RECONÓCESE personería para actuar como abogado sustituto, en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO con T.P. 294.653 en los precisos términos del poder especial conferido.

RECONÓCESE personería para actuar en representación del Departamento de Caldas al abogado GUSTAVO ADOLFO ARANGO ÁVILA, con T.P. 277.987 en los precisos términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', written over a horizontal line.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 188 el día 31/10/2022

**ERIKA JONAHA SOTO CARDONA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.I.:	1777/2022
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-00149-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA BETANCUR PINEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG- DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA, procede el despacho a resolver la excepción de *“Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.”*

Respecto a la excepción promovida por la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicando para ello que se está demandado un acto administrativo ficto o inexistente, observando el contenido de la demanda, se tiene que en la misma se está especificando que se demanda el acto administrativo NOM 775 del 12 de octubre de 2021, por lo cual no se encuentran razones para estudiar de fondo dicha excepción.

De conformidad con el artículo 180 del CPACA, **FIJÁSE** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día MIÉRCOLES, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 a.M.) DE LA MAÑANA.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1, 2 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RECONÓCESE personería para actuar como abogado sustituto, en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, al abogado YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ con T.P. 218.185 en los precisos términos del poder especial conferido.

RECONÓCESE personería para actuar en representación del Departamento de Caldas al abogado ALEX LEONARDO MARULANDA RUIZ, con T.P. 142.287 en los precisos términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 188 el día 31/10/2022

**ERIKA JONAHA SOTO CARDONA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.I.: 1778/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00150-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARLING DE JESÚS MOLINARES
GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN – FOMAG-
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En razón a que no hay excepciones previas por resolver y de conformidad con el artículo 180 del CPACA, **FIJÁSE** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día **MIÉRCOLES, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 a.M.) DE LA MAÑANA.**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1, 2 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RECONÓCESE personería para actuar en representación del Departamento de Caldas al abogado **ALEX LEONARDO MARULANDA RUIZ**, con T.P. 142.287 en los precisos términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 188 el día 31/10/2022

**ERIKA JONAHA SOTO CARDONA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.S.: 1269/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00283-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO HOYOS GONZÁLEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS

Teniendo en cuenta que, el departamento de Caldas presentó formula conciliatoria, así como la manifestación hecha frente a esta propuesta por la parte demandante, considera este Despacho preciso fijar fecha para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN el:

- **DÍA: 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**
- **HORA: 02:00 P.M.**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1, 2 3 y 7 de la Ley 1322 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°188**,
el día 31/10/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 1261/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAILA PATIÑO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00083-00

Que, en el desarrollo de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, se decretó prueba solicitada por la parte demandante, tendiente a que el departamento de Caldas –Secretaría de Educación, aportase al proceso los siguientes documentos e información:

- Certificado donde se indique la fecha exacta en la que consignó como patrono de los docentes las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial.
- Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del docente, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue utilizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
- Si la acción descrita en la solicitud anterior, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago –consignación –por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.
- Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los docentes, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.
- Indique la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de los docentes que aparecen como demandantes en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.
- Indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

En la fecha la entidad requerida, aportó la prueba solicitada y se encuentra obrante en el expediente electrónico.

Por lo anterior **SE CORRE** traslado a los sujetos procesales intervinientes por el término de **TRES (03) DÍAS**, de la prueba documental obrante en el cuaderno N° 1 (PDF.042 – 044) del expediente digital, oportunidad dentro de la cual podrán realizar las manifestaciones que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 188** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31/10/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 1262/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CECILIA ARROYAVE ESCOBAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00091-00

Que, en el desarrollo de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, se decretó prueba solicitada por la parte demandante, tendiente a que el departamento de Caldas –Secretaría de Educación, aportase al proceso los siguientes documentos e información:

- Certificado donde se indique la fecha exacta en la que consignó como patrono de los docentes las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial.
- Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del docente, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue utilizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
- Si la acción descrita en la solicitud anterior, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago –consignación –por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.
- Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los docentes, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.
- Indique la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de los docentes que aparecen como demandantes en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.
- Indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

En la fecha la entidad requerida, aportó la prueba solicitada y se encuentra obrante en el expediente electrónico.

Por lo anterior **SE CORRE** traslado a los sujetos procesales intervinientes por el término de **TRES (03) DÍAS**, de la prueba documental obrante en el cuaderno N° 1 (PDF.026 – 028) del expediente digital, oportunidad dentro de la cual podrán realizar las manifestaciones que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 188** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31/10/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 1263/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ZAPATA CARMONA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00111-00

Que, en el desarrollo de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, se decretó prueba solicitada por la parte demandante, tendiente a que el departamento de Caldas –Secretaría de Educación, aportase al proceso los siguientes documentos e información:

- Certificado donde se indique la fecha exacta en la que consignó como patrono de los docentes las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial.
- Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del docente, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue utilizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
- Si la acción descrita en la solicitud anterior, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago –consignación –por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.
- Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los docentes, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.
- Indique la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de los docentes que aparecen como demandantes en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.
- Indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

En la fecha la entidad requerida, aportó la prueba solicitada y se encuentra obrante en el expediente electrónico.

Por lo anterior **SE CORRE** traslado a los sujetos procesales intervinientes por el término de **TRES (03) DÍAS**, de la prueba documental obrante en el cuaderno N° 1 (PDF.031 – 032 – 34) del expediente digital, oportunidad dentro de la cual podrán realizar las manifestaciones que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 188** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31/10/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 1264/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONATAN ALEXANDER CASTAÑEDA VILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00131-00

Que, en el desarrollo de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, se decretó prueba solicitada por la parte demandante, tendiente a que el departamento de Caldas –Secretaría de Educación, aportase al proceso los siguientes documentos e información:

- Certificado donde se indique la fecha exacta en la que consignó como patrono de los docentes las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial.
- Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del docente, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue utilizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
- Si la acción descrita en la solicitud anterior, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago –consignación –por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.
- Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los docentes, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.
- Indique la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de los docentes que aparecen como demandantes en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.
- Indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

En la fecha la entidad requerida, aportó la prueba solicitada y se encuentra obrante en el expediente electrónico.

Por lo anterior **SE CORRE** traslado a los sujetos procesales intervinientes por el término de **TRES (03) DÍAS**, de la prueba documental obrante en el cuaderno N° 1 (PDF.039 – 041) del expediente digital, oportunidad dentro de la cual podrán realizar las manifestaciones que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 188** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31/10/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 1268/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA RUTH LARGO GASPAR
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00441-00

Que, en el desarrollo de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, se decretó como prueba documental, requerir al Departamento de Caldas, para que aportara con destino al presente asunto la siguiente información:

- *“Copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora MARÍA RUTH LARGO GASPAR.*
- *Certificado laboral en el que se informe:*
 - La plaza a la que perteneció la docente (territorial, nacional o nacionalizado).*
 - La fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, c) otros (especificar).*
 - Identificación del régimen salarial nacional o territorial de todos los tiempos acreditados.*
 - Factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia.*
 - Identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicio acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia.*
 - Institución educativa donde laboró, especificando si es del orden nacional o nacionalizada.*
 - Tipo de educación prestada por la docente (primaria, secundaria, normalista u otras).*
 - Forma de vinculación (en carrera, provisional o interinidad del docente).*
 - Origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación.”*

El pasado 16 de febrero de 2022, en el desarrollo de la audiencia de pruebas y en vista de que, a esa fecha, no se había dado alcance por parte del Departamento de Caldas al requerimiento efectuado por el Despacho, se procedió a requerir a este ente territorial con el objeto de la prueba atrás descrito.

Finalmente, a través de auto del 13 de mayo de 2022, ante la ausencia de la aludida prueba, el despacho dispuso nuevamente requerir al Departamento de Caldas.

La certificación requerida por el Despacho ya fue aportada y se encuentra obrante en el expediente en el cuaderno tres.

Por lo anterior **SE CORRE** traslado a los sujetos procesales intervinientes por el término de **TRES (03) DÍAS**, de la prueba documental obrante en el cuaderno N° 3 del expediente

digital, oportunidad dentro de la cual podrán realizar las manifestaciones que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 188** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31/10/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

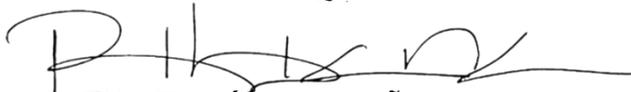
SUSTANCIACIÓN: 1270/2022
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA LÓPEZ ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00145-00

Que, mediante providencia del 15 de febrero del año 2022, se procedió a requerir a la Policía Nacional, para que, a través de la Procuraduría Regional de Manizales, con el fin de que allegara copia íntegra del proceso disciplinario identificado con el número P-DECAL 2018-55.

Por lo expuesto, para efectos de recaudar la prueba requerida, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la Procuraduría regional de Manizales, para que en un término no mayor de CINCO (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, allegue copia íntegra del proceso disciplinario identificado con el número P-DECAL 2018-55.

Carga de la prueba: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 188** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31/10/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 1271/2022
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
LLAMADO EN GARANTÍA: CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2015-00014-00

Que, mediante providencia del 07 de junio del año en curso, se requirió al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SEDE MANIZALES, a efectos de que en el término improrrogable de cinco (05) días, remitiese con destino a este proceso, el dictamen pericial consistente en determinar *“a) el estado actual de salud del señor OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ, y // b) Las secuelas ocasionadas con la agresión física padecida el 07 de enero de 2013”*.

En la fecha, han transcurrido más de dos (02) meses sin que la entidad requerida haya cumplido con lo ordenado por el Despacho.

El pasado 19 de octubre del año 2022, el Despacho requirió a la parte demandante a efectos de que, procediera a gestionar la prueba decretada y en consecuencia, el 24 de octubre último, el apoderado judicial de la parte demandante radicó constancias de las gestiones realizadas.

De acuerdo con lo expuesto, se **REQUIERE** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SEDE MANIZALES, a efectos de que en el término improrrogable de cinco (05) días, remitiese con destino a este proceso, el dictamen pericial consistente en determinar *“a) el estado actual de salud del señor OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ, y // b) Las secuelas ocasionadas con la agresión física padecida el 07 de enero de 2013”*.

So pena, de las consecuencias sancionatorias pertinentes conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 188** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31/10/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.S.: 1272/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00115-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JARVY RAMÍREZ VÉLEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
SALUD DE CALDAS

Respecto a las excepciones promovidas por la Dirección Territorial de Caldas, de *“celebración de contratos de prestación de servicios entre la DTSC y el señor Jhon Harvey Ramírez Vélez”, “inexistencia de la relación laboral entre las partes”, “ejecución de contratos en ejercicio del principio de coordinación administrativa” , “nadie está obligado a lo imposible”, “inexistencia de personal de planta”, “ejecución de contratos en aplicación de la autonomía de la voluntad” “caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho” improcedencia del cobro de la sanción moratoria por no consignar las cesantías” y “prescripción”, “buena fe” y “excepción de fondo denominada “genérica””, teniendo en cuenta que las mismas se promueven desde el criterio material, se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.*

Sin embargo, respecto de la excepción promovida por la Dirección Territorial de Caldas, que tiene el carácter de previa, se resolverá a continuación:

- *Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales.* Afirma que, la parte demandante relacionó en la demanda, hechos, pretensiones y pruebas testimoniales que no fueron incluidas en la solicitud de conciliación, por lo que, a su juicio, se configura una ineptitud sustantiva de la demanda.

Al respecto ha precisa el H. Consejo de Estado, lo siguiente:

(...) “En efecto, de la comparación entre las pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación prejudicial y las consignadas en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, se observa que si bien no son exactamente iguales gramaticalmente hablando, si se evidencia una congruencia entre los dos escritos.

Cabe resaltar que mientras en la solicitud de conciliación se pretende celebrar un acuerdo conciliatorio respecto del valor que “considera adecuado como precio indemnizatorio en razón a la expropiación administrativa decretada”, en las pretensiones consignadas se solicita que “[...] se repita el respectivo procedimiento de expropiación de conformidad con el debido proceso, respetando las diferentes reglas legales, para que, consecuencia de esa legalidad [...]” se reconozca el precio justo, cuestión que obligatoriamente remite a discutir la legalidad de los actos administrativos que se expidieron con ocasión del proceso expropiatorio; en tal dirección, el restablecimiento del derecho se entiende al solicitarse que: “[...] se reconozca y pague a mi poderdante el precio indemnizatorio correcto y justo respecto del bien raíz de matrícula 060-93060

[...]” Recuerda la Sala que el a quo fundó su decisión en el artículo 6º literal d) del Decreto 1716 de 2009, en cuanto la solicitud de conciliación debe contener las pretensiones que formula el convocante, entre las cuales no se encuentran todas las que ahora plantea el recurrente. Al respecto, de la lectura de la norma, la Sala estima que ellas hacen referencia a que se formulen las pretensiones, pero no exige que las mismas contenidas en la solicitud de conciliación prejudicial sean exactamente coincidentes con aquellas que se presentan posteriormente en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. (...) (Negrilla y Subraya por fuera del texto original).

Encuentra entonces el Despacho, que la solicitud de audiencia de conciliación y la demanda, deben guardar una relación y coherencia en sus dichos, es decir, en lo plasmado en los hechos y las pretensiones, sin embargo, no significa esto que, la demanda deba guardar completa identidad con esta solicitud, por lo que, a consideración de este Juzgado, se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad y en consecuencia, la excepción propuesta por la entidad demandada, no está llamada a prosperar.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho declarará no probada la excepción de *Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales.*

En observancia a las declaraciones hechas en párrafos antecedentes y con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 se fija, para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el:

- **DÍA: 03 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**
- **HORA: 10:00 A.M.**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1, 2 3 y 7 de la Ley 1322 del 13 de junio de 2022.

Se reconoce personería al abogado:

- Se reconoce personería a la abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN identificada con C.C. 52.441.445 y T.P. 168.650 del C.S. de la J, como apoderada de la Dirección Territorial de Caldas, según poder obrante en el expediente electrónico. (PDF. 040).

NOTIFÍQUESE,

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 188**,
el día 31/10/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
SECRETARIA